



El Quillero mayor de esta Ciudad  
hara encender a los estruendos de los cinco  
tambores de esta Ciudad representen a la hora  
de cinco de la tarde al dia Domingo trece del  
mes de la Iglesia Parroquial de San  
tiago contra Cera y Guiones de la Cofradia  
de Nuestra Señora de la Concepcion y sale a  
la Iglesia con las Imagenes de la Ma-  
rta San<sup>ta</sup> al Carmen y San Roque  
para su Capilla. Lo que cumplan con  
omninoi. Beramos Agosto 11 de 1809

Juan Mella  
Juan Berro

Quillero mayor

Don Juan Cauleño  
Don Juan Guadalupe

Don Mariano Jacobo  
para pronto p. Sincera  
en el Nevada los Franceses  
al cargo del Mayor don  
Silvestre Portal





tarde de la noche el Conuente en que ha de celebrarse fiera  
de la ciudad en la plaza de Santiago preñada la resaca  
salgan procesionalmente la dha Imagenes de la capilla con sus ornados de Os. y del Clero practicando  
antes la venidion de ella, con diligencia de todo juicio  
mente con suas paradas, con los marofijos q  
errime oportunos al mayor Culto, y obsequio del Santo Pa-  
trono, y Virgen vna. No se nos guarde a r. m. a  
Berango. Muebe de Agosto de mil ochos. Nuebe. en  
Decreto Diego Rubera. Berango en su Ayuntamiento de  
de Agosto de mil ochos. Nuebe. Como la salida de la  
Imagenes fuere por una casualidad y necesaria por  
causa humana de ella impudela ciudad Regane. En  
oblitad por esta vez, cuio fin separen los Curiosos  
oficio de quien corre por la parte de la ciudad  
de la. Claxta Imagenes, a la capilla. Cuio caso  
la ciudad como Patrona, dispondo asim. al señor  
del Berango la Intendencia de la Ciudad de  
el señor Provisor o Vicario General de este Arzobispado  
para que verifique antes del dia de la Reconciliacion  
de dicha capilla quedando de ella Testimonio. Lo  
taron. S. S. de los señ. Justicia y Regim. de la Ciudad  
y de la Ciudad q. f. Juan. Can. Redondo. Moarim  
de ella. Vaquez. Mantoyez. Ramos. Escopia de  
oficio y Decretos y n. r. de q. No yoro sepaio en  
mente conofio a l. D. D. y r. et n. r. de la Paruaquia de Santiago, de esta Ciudad. de Berango  
para el fin que con. el ultimo Decreto en virtud  
qual. hize sacar el presente como C. de la  
y de Ayuntamiento mas antiguo y en propiedad de  
en y de la Ciudad de Berango q. f. Juan  
do en ella a D. D. de la Ciudad de Berango

to  
ebe



20  
N. Y. Argueta.

La Hermandad del Carmen me ha di-  
putado para manifestar a V. S. sus fervo-  
rosos deseos de colocar en la Capilla del  
Ponzo tuzelax S. Roque las Imagenes  
del Santo, y de la Santissima del Car-  
men, a cuyo efecto suplico, y propongo  
al Superior agrado de V. S. resina dan  
las disposiciones correspond. <sup>re</sup> paraq. en  
la tarde del 13. del Cor. <sup>re</sup> enq. <sup>e</sup> habe este  
braxe fiesta de vinerba en la Iglesia  
de Santiago, precedida la reverba, <sup>re</sup> salpan  
proceionalm. <sup>re</sup> las dos Imagenes, <sup>re</sup> lleban  
dolar a la Capilla con la asist. <sup>a</sup> de V. S. y  
del Clero, practicandore ante la bendi-  
cion de esta, e inteligenciando de todo  
previam. <sup>re</sup> al S. Cura Parroco, con los  
mas oficios q. <sup>e</sup> V. S. estime oportunos  
al m. Culto, y obreg. <sup>o</sup> del S. Parroco, y  
Virgen Santissima.

Nro. S. Fue avr. m. a 13. de  
9. de Ag. de 1809.  
N. Y. S.  
Diego Rivera





La M. N. y B. Ciudad en el punto  
del día de ayer, ha acordado se coloquen y res-  
tuyan en su Capilla las ymagenes de la Vir-  
gen Santissima del Carmen y S. Roque  
salvando Procesionalm<sup>te</sup> de la Iglesia Pa-  
roquial del Señor Santiago. La tarde del  
Dom<sup>o</sup> 13 del corr.<sup>te</sup> despues de la Verca de  
la Cruz que se celebra endho dia  
pcedida la asistencia de la M<sup>te</sup> Congre-  
gacion del Clero y de la Ciudad como  
Patrona; siendo indispensable se con-  
sulta antes la curada Capilla, ha acor-  
dado y qualm<sup>te</sup> se mira a N<sup>ro</sup> como  
lo hago la Licencia que para ello ha  
concedido el S. Provisor y Vicario  
General de este obispado. Coning<sup>te</sup>  
endo lo qual espera la Ciudad que N<sup>ro</sup>  
se verbia dar las disposiciones antes in-  
pedas y con precisas alas indicadas  
aora, y del N<sup>ro</sup> dare aviso para  
noticiarlo aledha en N. Ciudad como  
en Capitulares Dipu<sup>do</sup> de fieras.

Don qui a N<sup>ro</sup> m<sup>te</sup>. Beramen 14<sup>to</sup>  
de mayo de 1609. Ygn<sup>o</sup> de la Cruz y Cab<sup>to</sup>  
Y J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> et m<sup>o</sup> Pan

En el N. y L. C. en el Año el día de San Pedro  
ordenado recodogen y Retirarian á su Capilla  
los Imágenes de la Virgen y de San Juan  
y San Roque saliendo procesionalmente á la  
Parroquia de San Santiago la tarde  
del Domingo de la Cruz. Después de la Misa  
de la sumaria que se celebra en el día

Los Comunes de San Jacinto  
de San N. para que se sirva disponer  
de la Junta congregación ad hoc

Dios gaude m. a. Merced  
de San N. y de San N. de San N.  
de San N. de San N. de San N.  
de San N. de San N. de San N.

San N. de San N. de San N.

San N. de San N. de San N.



Con esta fecha acabo de recibir el  
apreciable Oficio de V. con la licen-  
cia, que lo acompaña del Sr. Provi-  
sor, y Gobernador de este Arzobisp.  
para reconciliar la Capilla de San  
Rogue, a donde no se puede celeb-  
brar Misa, ni otro algun Oficio  
divino antes de esta precisa dili-  
gencia: la qual procurare prac-  
ticar de aqui al Domingo a media-  
dia, despues de reconocida dha Car-  
pilla, en la forma, que lo ex-  
presa la mencionada licencia  
a fin de que en aquella tarde  
se verifique la translacion, que  
solicita el zelo Exemplar de la  
M. N. y Real Ciudad, de la Sacra-  
da Imagen. Y habiendo de asis-  
tir a la Procesion el Cabildo Cate-  
dralico, sera regular, que se  
pare Oficio, como se acostumbra  
otras vezes.

Nro Señor que n. S.  
m. a. como de vno. Batavia 11  
del 609.

John An. Pan

Gasio de Mella

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE

Señor Regi.<sup>no</sup> Fid. D<sup>no</sup> de mes



Don Pedro, Antonio Lope, Andres Gomez y Miguel Lopez  
del ay.<sup>no</sup> y otros vecinos del Partido de uromellos Parroquia  
de San Esteban de Piadela, que hacen por ellos y por sus  
de el, Reberentemente hacen presente v. s. s. Que el  
dicho Partido de uromellos que representa se compone de diez  
y siete o diez y nueve Vecinos, y con motivo de hallarse en tra  
del Real de tropas, cuerdas de precios, por efecto de Guerra  
y otros bienes del Real Servicio, cumplan por sí solos los veci  
del Partido y con independencia de esta ciud. y su jurisdic  
cion, a que corresponde, con los Alfofame<sup>tos</sup> continuos de  
ellos, de manera q. hay ocasiones, que tocan a treinta  
de cada Casa, a causa de fatiga no concurren los otros  
de S. a. de Piadela, por la distancia que media,  
de lo concurren con vagar de carnos y caualleria, que  
de los de uromellos por dha. Varon exento de ellas. co.  
conta muy bien al ay.<sup>no</sup> y veci.<sup>no</sup> del Partido de Piadela  
por contumacia guardada, obrenada, y mandada con  
varios p. varios decretos de esta m. v. ciud. y especial  
mente por el de ocho de diz.<sup>re</sup> de 1794. mandado guardan  
en año de veinte y siete de Junio de 1808. y este tambien  
mandado cumplir por v. s. s. los señores Justicia y Regim.  
dha. ciud. de diez de 9.<sup>o</sup> del año proximo inentos en  
en testimonio que legalizado de d. d. en. ay.<sup>no</sup> de Piad  
en Exiben. Sin embargo de que dho. ay.<sup>no</sup> de Piad  
esta bien cerciorado de su Exprezo, al paso que lo esta  
de la fatiga que acabandotener, estos ultimos dias, con  
de Alfofamiento de las tropas que vanaron de la Villa  
de Piadela p. la ciud. de la Corona, y otras varias de que  
quando la situa<sup>do</sup> por su Transito; y no deuiendo mo-



1  
lestar alog. Representan en confor mudo  
de uno y otro, se propuso Pedro Carró uca  
Pedáneo de Piadela a nombrar, en la última  
che terceros para concurrir a esta ciudad y de  
ella seguir a la de Lugo, con trenz de guerra,  
que para ejecutarlo tubiese precision ni  
urgencia, ni tubiere llegado el caso que expus  
dho decretos, puz aun quedaron en dha fr  
chos por nombrar, y a los que ablan no deueno  
tantos sino en unos casos en q. no quedare  
exempio, fiere del estado quere fiere, alog  
en este caso no se negarian, como lo han p  
cads en los últimos tpos; pero en el dia no  
ximentaron estar tan grande fatiga, que dho  
aun en todo el resto del año no eligio a much  
sus Amigos para Bagase alog. valiendo de  
conigo a nombrar, y otras cosas a este paso, c  
Josef utella, Toaguin Rosende, Tenn. da asilo  
Deuerra Am. R. y otros varios que no han e  
lomenor, y mientras hay estos tan de canca  
y que son de los mas auonados, q. tienen  
Junta y dos carras algunos de ellos, no se  
fica urgencia má. ni parece regular mol  
alos Exempio: a quere a quere que el ca  
hauendole manifestado ante de aora, lo d  
mentos producidos, como es que los que mas  
y se ensuciarer con ellos, que ya llebara  
Diablo quien los hiciere y que no regian  
otras ex prisiones reprensible y dignas de  
castigo. Por tanto dando contra el lo que  
que mejor conuenga a v. s. lo Represente  
Con el fin

SELO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

embida menor

Suplican. Servina mandar questo  
de araggle ala corambre yalo mandado  
M. N. Cuid. sin molestar ley en manena  
alos vecinos de dho Partido de montello  
Bagasen algunas vezes suprenodo. Lo  
tant<sup>o</sup> quelq corresponden adho tranlit<sup>o</sup>  
una grave multa quele imponga: Ven  
ala mala versa. quietene de defax aong  
y recargos avnos, sele cargue multe ya  
y condegne aque cumpla con su deben  
da liura, satisfaciend<sup>o</sup> a loq. e. ablan  
Alquiler y trabajo de los tner carnos que  
debidan<sup>te</sup> mande al Bagase con la  
agroudenaiar de su agrado eng. recibiran  
Des<sup>o</sup> Julio 1809.

Aruego del <sup>mo</sup> uay. y <sup>nos</sup> vez.

Antonio De Leinas &

lo de Julio del 309

ala M. N. Ciudad

Ventura

Mo. 2 de Julio 1809.  
Con el fin de acordar lo combeon<sup>e</sup> pare



esta instancia con los antecedentes que us  
a informe N.º Capitulán de Juan  
de Maximino

Poner a Martiniz Nella  
Ramón

Informe

N.º 7.º 3.

Aunque los Exponentes se allan a tanto  
con diferentes Decretos de N.º 7.º en favor de  
regalias que gozan en punto a Pagaros  
jamientos como en las circunstancias ban  
convenio por lo mismo que todo lo bueno  
salto de muerte et final. Minora et  
Septimo, deben promiscuamente auxilios  
a otros guardando cada uno la reclamación  
lexitimus dev. para quando con mas sereno  
y sereno Espudam y inspeccionar los Acus  
pues de lo contrario sería entorpecer el  
y defan la justa causa que se pide en  
quanto viento en el particular, Mas  
bajo N.º 7.º acordara lo que fuerde en  
Beramos Agosto 14 a 1809

M.º  
Como lo propone el Capitulán  
Juan Ign. Martiniz  
Agosto de 1809

Wincen  
decer  
clamar  
considera  
arrendic  
fundan.

king  
Cauda  
2  
1809





Para despachos de oficio quatro mses.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
CONOCIENTOS Y NVEVE.**

Presencia clarissime por obra de superfluo delider  
deben y uenerad qd ameste tiempo podian se  
clamar, sin embargo de que se les podia tener en  
consideracion siempre que las referencias lo permitian  
venciendo ala Exposicion y Motivos en que la  
fundan. Auto acordado y firmaron J. S. L. O.  
king Jun<sup>a</sup> y Regom<sup>to</sup> de una etc. etc. curad =

Presidencia ~~Martinez Mellado~~ ~~Notario~~

2  
189.8  
E

Martinez Ramirez  
C

pan  
liade  
partid  
i. e.  
muy  
sal  
la  
te  
ino  
vid  
and  
nro  
n  
on  
wh  
a cu  
an  
para  
ne  
ne  
b  
-  
6  
6



**SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCOCIENTOS Y NUEVE.**

Señor Gobernador de esta Ciudad de S. J.

Antonio Seixas ciudadano Pedáneo del Partido de Cuontellos fra de San Estevan de Liada, por lo que toca y a los mas Vecinos de dho Partido con la debida Atencion hacen presente a v. S. que en dho Partido hacen tránsito desde ningun tiempo de ahora todas las tropas, Bagajes y materiales de Guerra que transitan desde la Coruña a Orense, Monrerey y otras p. de igual grado que los diez y ocho o diez Vecinos de quere componen el moribado lug. y partido diaria mente estan alojando, y suministrando a toda clase de tropas y transportes los vecinos que les piden, sin que aya de les ayudar p. de partidas que pueden subportar, los otros dos Partidos confinantes, incluso en dho fra, que son Requian y Piadela; por cuyo Varon desde el año pasado de 1794 estan escluidos de Bagajes y otras cargas para esta Capital, por esta misma y su Ill. Ayuntamiento; en consideracion a la obligacion que contraxieron de dar Alojamiento por si solos los 18 Vecinos a todas las partidas que por alli transitaran, con el diadido las Cuerdas de Puros, municiones y todo otro pertrecho de Guerra de los Partidos que suelen Caminar por aquel



transito: Por esta Vazon  
Pesados de los Partidos de  
y Seguran, molestaron a los  
del de Uromello hasta la  
de los Franceses, enq.<sup>e</sup> transito  
el orden y Aban donando la  
tos de esta m. v. au.<sup>d</sup> el m.  
Piedad se preparo a elegir los  
Dages, y siguió en ello, a pe  
proteccion se le han echo, no  
do a que les quedaba la casa  
tropas y a que les hera impo  
der Arder endo. fueros a un  
La Justificat.<sup>o</sup> de U. S. sabe muy  
todos los Pueblos que Alesan  
cia, como lo hace el Partido  
Uos estan exentos de pagar  
hg. el de canal, Villa santa  
tros y otros diferenq.; El de  
estan continuo que apenas  
no hayga alg.<sup>a</sup> tropa; porq.  
a el median quatro leguas  
tantas a Villa santa, de  
forzosa m.<sup>te</sup> pernnoctan all  
hauer otro transito ma  
cionado, ni mas frecuente  
transito p.<sup>a</sup> Uromello,  
terrey, y otros difert.<sup>o</sup> de  
donde ultimam.<sup>te</sup> siguen  
con mucha frecuencia  
par. Lo que se obseruo en  
dias que teniendos tropas

U. S. m.  
U. S.  
y quem  
resado  
Debo lu



en dho Partido se les echaron qua  
 tro Carros por el way. de Píad  
 vela, y quedándose los coloados  
 en sus mismas Casas salieron al  
 Bagase; Por tanto y poriendo No  
 lar el que un Partido tan reducido  
 supia tantas cargas a cada uno  
 desta y vendiendo

~~Suplica~~ Suplica y es  
 tener en consider. lo expues como  
 mas que Resulta de los decretos ante  
 de una C. N. C. y en el conse  
 quencia mandarles guardar a fin de  
 que el way. de Piadela no moleste  
 con Bagase alquediro y sus Vecinos  
 como Partido de transito, y que se  
 considere como otros muchos citados N.  
 ser igual a ellos; Enq. e recibiamos  
 de la Bondad de N. P. D. N. 11.  
 de 1803.

Antonio De Leiras  
 [Signature]

~~Suplica~~ Suplica  
 en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios  
 Guardere lo acordado en el dho de ayer  
 y quemento terreno de dho que  
 resado con ymenion de lo necesario y  
Resolucion del Territorio que

licad















Con que poder ser conseruado. facer  
y plomimo sin la menor responsabilidad  
esperando se surba Contestada. Presi. Uto.  
sues Determina. <sup>ne</sup>

Dios que. a. v. m. a. Beramo  
en su Ayuntamiento. a. 13. de Agosto. de 1809  
Francisco Carrascano = Juan Ignacio Carrascano =  
Ignacio Ciruela y Carbeto = Domingo Antonio Bar  
que = Mariana Lamos = Acuerdo de la C. de  
de la Ciudad de Beramo. Benito Carrascano  
Juan Perez = Anon. Yntend. de al. servicios.  
y Beramo =



Copia de contraxion de lo fuo  
anted<sup>te</sup> al Probedor de rentas  
Dn Juan Garcia Fernandez

Yo el M. A. Ciudad enterada de lo fuo de un  
de M. A. de lo que se trata de lo que en se vea  
se manifiesto en. Dn Juan Genes. y Naley  
de un de lo que se vea. Dn Juan Genes. y Naley  
de un de lo que se vea. Dn Juan Genes. y Naley  
de un de lo que se vea. Dn Juan Genes. y Naley  
de un de lo que se vea. Dn Juan Genes. y Naley

No 2  
Lo que como es de Ayuntamiento de una ciudad  
de un de lo que se vea. Dn Juan Genes. y Naley  
de un de lo que se vea. Dn Juan Genes. y Naley  
de un de lo que se vea. Dn Juan Genes. y Naley  
de un de lo que se vea. Dn Juan Genes. y Naley  
de un de lo que se vea. Dn Juan Genes. y Naley



Copia de la Carta Escrita al D. D. D. N. P. h. i.  
Antonio Pan Cura Pares del P.  
S. Samago p. q. d. e. S. i. v. r. predicar  
el sermón del glorioso S. Valdo que

esta Ciudad lo alla penencia de lo mayor de sus  
 puntos al ponderar que el dia 16 del pasado quide sin  
 ninguna de Paraiso tutela del Pueblo aquien tan  
 con sus buro pnes los curules <sup>mrs.</sup> San Francisco en  
 quedasen por la perfidie de las tropas Francesas lo  
 que y prohibido de atender a lo jurro de los con  
 que quemar gratificas au Protector: Enales (a  
 mandada la fundid que no y mome a talento y feso  
 los cede au ampano, apersa de que cono ce  
 con dem y prohibid por el muy tenidas tiempos  
 mandada y paros Anuptos dem momeas Paros  
 al, mas no obrase Exena que p m tanto dem  
 mandada gemondad tenida proporcional a  
 de Justa dem boca quatro palabray en  
 que dero. Tutela San Roque, a una p  
 que quidera ceteram. R. agradeudos coner dero de  
 complacen Avmd. en quito (examinan sus fe  
 lades)

Don J. de Avmd. n. d. an. Del curity a 14  
 de Mayo 1789. Fran. San ruidando Juan  
 de las Alas de ygnans Mella y Baroeto =  
 Juan de la Cruz y del  
 de Don Demito Alon Gamu Perens =  
 Don Antonio Pan =



17  
V. S. Ciudad de Betanzos

Mobilissimo Señor.

En context<sup>n</sup> a la apreciable Carta del V. S. g.  
 con fecha de oy arabo de recibir de<sup>v</sup> del  
 tique de oracione, dico, que me es summa-  
 mente sensible, el que haya sido tan notab<sup>l</sup>  
 el descuido de dos Mayordomos, que <sup>en</sup> el espa-  
 cio de un año entero no hayan dado  
 un paso con el Parroco de esta Capilla, que  
 halla poseionado Judicial<sup>te</sup> de ella, a fin  
 de que este la proporcionase un Dador, y  
 desempeñase las circunstancias del  
 Dm<sup>o</sup> me es imposible encargarme de un ne-  
 gocio, q. conozco, no puedo cumplir, no so-  
 lo, por mi poca talento, por las pocas letras  
 que me dan, sino tambien por que ay algu-  
 nos dias que padexo cierta indisposi<sup>o</sup> y mi  
 cabeza esta incapaz de trabajo alguno: a que  
 lo me sustentaria con mucho gusto mio, por  
 darmele a V. S. si me fuese asequible: pero  
 a penas puedo cumplir con el Oficio Divino  
 lo unico, q. puedo hacer, es dar mi licen-  
 cia (como efectivam<sup>te</sup> la concedo) a qualq<sup>u</sup>  
 Predicador, que quiera tomar en serm<sup>on</sup>.  
 V. S. Señor conueva la imp<sup>o</sup> sion del V. S.  
 m. a. en su m. grandezza para bien de este  
 Pueblo. Betanzos, Agosto 14 de 1809

Mobilissimo Señor

Yo. L. de V. S.  
 Juan Antonio  
 (Signature)

habna con  
 las distri-  
 ciones  
 de



Encumbramiento a lo que en  
servicio prebeniente el Ex. mo. Sr.  
Don Secretario de Estado y del  
Real de Hacienda confha en  
ultimo me he hecho cargo en  
de la Intendencia de este Gov.  
que pongo en noticia de U. S.  
nacimiento y obgetos del Servicio  
dixera.

Dios que. A. U. S. m. a. co.  
Agosto de 1809.

Resarcido  
D.

A. y L. Ciudad de Betanzos.



SEI LO QVARTO, OVAREN-  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
CCOCHIENTOS Y NVEVE.

Montam<sup>to</sup> de 14 de Agosto de 1809.

En la Ciudad de Petamor a Catorce Dias del mes de  
Agosto año de mil ochocientos nueve, Haviendo junta  
de ayuntamiento segun Costumbre 3. 33. lo<sup>re</sup> Jurada  
de ayuntamiento de esta Ciudad Araver, D. Juan Coronado  
Gobernador, D. Juan Polanco y Polanco, D. Juan Ignocencio el  
D. Ignacio el de la Paravito, Cavaliero, Residencia  
D. Nicolas el Carrer, D. Domingo Antonio Var  
Dignidad del Comun, y Don Blas el Maria Pad  
Pro. General Tratamos y acordaron lo siguiente

El Ayuntamiento temiendo presente quedar de el Dia  
de hoy del presente en que celebra la función del  
San Roque Patron tutelar de este Pueblo, qued  
por nueve Dias en Novena hasta el veinte y  
del mismo mes y año y inclusive segun Costumbre, a fin de  
que haya conta Decencia devida y arreglada ala Ciudad  
de este, Comisiona la Ciudad para correr con ella, al  
de el de el Varon D. Domingo Antonio Varque  
Pro. General D. Blas el Maria Ramos, quienes lle  
van la devida guerra y Varon de la Simona que se furre  
Nueve Dias, para que con ella y los Documentos Civ  
Reales Señalados por el Real y Supremo Consejo  
y demas Afectos, paguen todo lo que sea correspondi  
de Nibena; A cuyo yntento por lo tanto de la  
de Propios y Arrendos se despachara el



ducento Libramiento de la morada Ciudad de los  
cientos y cinquenta Reales de Ind. de Ind. de Ind.  
Comunales y para ello sede Certificados, Auto  
daron y firmaron S. N. los señores Justicia y  
gimientes de esta C. de Ind. de Ind. de Ind.

Francisco Ferrer y Juan Top. Martin  
Fran, Ferrer y Juan Top. Martin

Don Mellan  
Barbero

Don Ant.

Blas Maria  
Ramos

Don Ferrer  
Enrocham...

Junta  
empañar l  
romun de  
do VII., c  
coladora y  
atenida po  
esclavitud  
y bienes  
los pueblos  
no sin gra  
por la inva  
públicas, sir  
guos Tribun  
bre y conoc  
alecta sobre  
acudir á  
nuevo orde  
gen los fond  
antiguos C  
do ilegales y  
encia dieran y  
de mil och  
reos de Esta  
contribuyan dir  
Despachos y  
curso; y la Ju  
decion de sus  
leyes patrias  
de luego un  
los los Domini  
os, y cada uno  
los Consejos de  
pondrá de un  
e, entre los ma  
reglando su  
rombramiento; e  
intervengan en  
leyes asignan  
cuad despues de o



Junta Central Gubernativa del Reyno, desvelada siem-  
pre las obligaciones de la Soberanía depositada en ella por  
la Nación, y la voluntad de su cautivo Rey el Sr.  
do VII., deseando que entre las calamidades de una guerra  
dolorosa y cruel, al paso que la mas justa, mas necesaria y mas  
sostenida por la fidelidad española, para liberrar á su amado  
Rey de la esclavitud en que gime; no carezcan sus leales vasallos de  
la paz y tranquilidad interior, que solo pue-  
de ser á beneficio de una recta administracion de justicia:  
no sin grave dolor la turbacion y funesto desorden en ella  
causado por la invasion de Madrid, depósito de todos los archivos  
públicos, sirviéndose el artificioso enemigo de los mismos Con-  
sejos y Tribunales de la Corte, para acreditar, baxo su res-  
petable y conocida autoridad en los payses extrangeros, el vano  
prestigio que afecta sobre todo el Imperio español en ámbos mundos; ha  
tenido que acudir á tan graves como nuevos males, con nuevos re-  
quisitos para un nuevo orden el mas análogo á las circunstancias y econo-  
mía de los fondos públicos, anulando, como desde luego anu-  
lamos los antiguos Consejos, Tribunales y Juntas residentes en Ma-  
drid, como ilegales y abusivas quantas providencias de gobierno, de  
justicia diere y hubieren dado desde el dia quatro de diciembre  
de mil ochocientos ocho, en que los franceses entraron en  
Madrid, y reos de Estado á quantos en adelante por privado interés, ó  
por necesidad contribuyan directa, ó indirectamente á la execucion y publi-  
cacion de Despachos y Decretos. Asimismo, para que la Nación tenga  
un recurso, y la Junta Suprema un seguro auxilio de sus benéficas  
providencias, y ejecución de sus órdenes y discusion de los negocios públicos,  
y para que las leyes patrias su debida autoridad y respeto: ha tenido á bien  
que desde luego un Consejo y Tribunal Supremo de España é In-  
dias, en los Dominios españoles exerza las funciones, que fueron  
de los antiguos Tribunales suprimidos, y es-  
pecialmente de los Consejos de Castilla, Indias, Hacienda y Órdenes. Este  
Consejo estará compuesto de un número indefinido de Ministros escogidos,  
de entre los mas acreditados por su talento, fidelidad, cien-  
tífica, reglando su antigüedad recíproca entre sí el orden del  
nombramiento, que se expedirá por separado. Habrá en él  
los Ministros que intervengan en los negocios públicos, y exerzan todas las  
funciones que las leyes asignan á semejantes Magistrados, y empezarán á  
exercerlas despues de dos años de servicio, si por razon, ó mérito



particular no se les anticipase; pero gozarán desde luego los honores  
á los Consejeros y del propio sueldo, que se les asigna, á tres  
mil reales al mes. El nombre del Rey nuestro Sr. estará á la cabeza  
del Consejo como en el de Guerra: tendrá el mismo tratamiento, y será  
también por un Decano especialmente elegido sin relacion con el Rey.  
Las Presidencias de todos los antiguos Consejos, inadaptables á las  
circunstancias presentes, quedan, como ellos, abolidas; pero los que  
de las Dignidades y se conduzcan fieles á la autoridad soberana con  
respeto público y de los honores correspondientes á tan alta Dignidad.  
Los Ministros de los Consejos suprimidos que no tengan lugar en el nuevo  
disfrutarán igualmente los propios honores de sus plazas respectivamente  
distinguidos quanto permitan las circunstancias con la protección y  
autoridad del gobierno. Como los pleytos, en el dia, será lo que en el  
Consejo, se dividirá en tres Salas, dos de Gobierno y una de Justicia.  
Se conozca de aquellos asuntos contenciosos, que no puedan ser  
tratados en las Chancillerías ó Audiencias territoriales, por que en éstas gobernará  
decidirse todo lo litigioso y de interés privado, y solo en el Consejo  
de Justicia se verá la injusticia notoria y mil y quinientas se acudirá al Consejo en  
naria, y mientras que sobre ello no se tomen otras providencias, se  
los asuntos de gobierno y públicos, como son los Propios de las Indias,  
propondrán los medios, para que tratados en los mismos tribunales  
vincia tengan expedicion mas pronta, y ménos dispendiosa, segun  
exigiesen las circunstancias y negocios podrá igualmente la Sala de  
Gobierno ayudar en su expedicion á la de Justicia. Los asuntos  
y religiosos de las Órdenes militares, concursos y elecciones de  
á S. M. para los destinos de esta clase se tratarán en comisión  
particular por tres Caballeros profesos de ellas, Ministros del Consejo,  
con arreglo á sus especiales constituciones. Para evitar la demora  
za del despacho en las consultas de los demas empleos seculares  
y eclesiásticas de España é Indias, nombrará igualmente en comisión  
de tres individuos, á que también asistirá el Decano con los honores  
que gozaban los Camaristas de Castilla, y una y otra Sala trabajarán  
en las horas y dias que señale, sin perjuicio de su diaria ocupacion  
del Consejo. Aunque los negocios de España é Indias se traten en el  
mismo Consejo, exigen, sin embargo, Secretarías diversas para el despacho  
de los despachos, y que puedan buscarse, y conservarse sin confusión  
los despachos y órdenes respectivas, y á este fin serán nombrados dos Secretarios  
con el sueldo y honores del mismo Consejo, los cuales referirán los  
Despachos y Cédulas, que lleven la firma de S. M., y se expedirán en el  
Consejo, y serán ayudados de los oficiales que propondrán necesarios para  
S. M. con la asignacion de sueldos correspondientes. En el

registro de  
y mesa de  
a su cargo la  
Archivero. Lo  
que conste  
; pero de  
siento de su  
y del que no s  
la Secretaría  
del Consejo  
asegurar su in  
Consejo, que orga  
tereros de Cá  
los tendrá á  
del Consejo, c  
untas, ó Con  
á los fiscales  
que sin desti  
cias en lo suc  
el Consejo p  
la Chancillería  
se sellará en  
quien haga el  
os de las refer  
ando la experie  
quanto estime op  
y altos fines, c  
res, que no pu  
olucion, que te  
erga, Presiden  
Benito Ramo  
noticia de V. I  
corresponda.  
26 de Junio d



registro de todos los negocios, órdenes y expedientes que se  
y mesa destinada á este importante objeto; y uno de los ofi-  
su cargo la custodia de los papeles, haciendo por ahora las  
archivero. Los títulos y expediciones que causen derechos no se  
que conste su pago en la Tesorería general, y toma de razon  
pero dichas oficinas llevarán cuenta y razon particu-  
siento de su producto, considerándose como destinado á gas-  
y del que no se podrá disponer, sino por órdenes y libramientos,  
de la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia, y Justicia,  
del Consejo quedará una noticia exâcta de su importancia  
segurar su inversion. Servirán tambien tres Eseribanos de Cá-  
nario, que organizará sus funciones, sueldos y emolumentos.  
Porteros de Cámara con honores y uniformes de Porteros del  
ellos tendrá á su cargo el cuidado, custodia y limpieza de los  
del Consejo, que reglará sus salarios, emolumentos y policia,  
Comisiones de Consultas. Dos Agentes fiscales le-  
los fiscales, y serán propuestos por ellos, mas por ahora  
que sin destino gozan sueldo del Real Erario, sin perjuicio  
cias en lo sucesivo; y lo mismo se hará con tres Relato-  
del Consejo por oposicion. Para el sello de las Provisiones  
la Chancillería de la Real Audiencia de Sevilla, y quando  
se sellará en la oficina en la Casa del propio Conse-  
quien haga el oficio de Canciller, y su registro se deposi-  
tivos de las referidas Secretarias de España é Indias. Y segun  
quando la experiencia, y permitan las circunstancias del tiem-  
quanto estime oportuno al mejor desempeño de sus funciones,  
y altos fines, que se propone la Suprema Junta con todos  
ores, que no pueden, ni deben comprehenderse en la pre-  
resolucion, que tendréis entendida para su cumplimiento. =  
Ayo ga, Presidente. = En el Alcázar de Sevilla á 25 de Ju-  
D. Benito Ramon de Hermida.

encia de V. para su debida inteligencia y cumplimien-  
la corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Real  
16 de Junio de 1809.

*Benito Hermida.*